ley 1780 de 2016 - ley de emprendimiento y empleo juvenil -

La presente ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.

1. **BENEFICIOS**

Las pequeñas empresas jóvenes que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal.

2. **REQUISITOS PARA EL ACCESO AL BENEFICIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 1780 de 2016, reiterado en el proyecto de decreto, tiene derecho a acceder al beneficio de extensión de la matrícula y renovación los siguientes sujetos:

- las personas naturales y jurídicas, entre 18 y 35 años
- las personas jurídicas en las cuales tengan participación uno o varios jóvenes entre 18 y 35 años, que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital social.

Se entiende por pequeña empresa joven, en los términos antes señalados, aquella que cumplen los requisitos del artículo 2 de la ley 1429 de 2010 esto es:

- número de trabajadores entre cero (0) y 50
- activos totales no superiores a los 5.000 smmlv, esto es cerca tres mil quinientos millones ($ 3.500.000.000) de pesos al 2016.

3. **APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS.**

De acuerdo con el artículo 3 del proyecto de texto de proyecto de decreto, el beneficio aplica desde el momento en el que inicia la actividad económica principal de la empresa, es decir, a

partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente cámara de comercio, independientemente que haya operado previamente como empresa informal.

Los beneficios se encuentran vigentes desde la expedición de la ley 1780, sin perjuicio que el decreto señale las condiciones particulares de aplicación y reconocimiento de los mismos.

La calidad de pequeña empresa joven debe incluirse en el certificado de existencia y representación legal y matricula, igual que la perdida de esta condición.

4. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA CONCEDER LOS BENEFICIOS Y CONDICIONES PARA VERIFICAR LOS REQUISITOS.

La norma contempla un procedimiento para el otorgamiento del beneficio en los siguientes términos:

- se debe informar al usuario al momento de realizar el trámite de matrícula mercantil, la existencia de los beneficios y la forma de acceder a ellos.
- el usuario podrá renunciar al beneficio mediante manifestación escrito.
- el usuario personalmente o a través de su representante legal, declarara bajo la gravedad de juramento que cumplen los requisitos para ser beneficiario. el formulario de matrícula de la cámara de comercio debe incluir esta declaración.
- para realizar la primera renovación el usuario deberá declarar directamente o por medio de su representante legal que mantiene los requisitos para ser beneficiario.

a. VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA ACCEDER AL BENEFICIO AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA.

Sin perjuicio del procedimiento antes descrito, el decreto establece condiciones particulares para la verificación del cumplimiento de los requisitos en el momento de la matricula:

a. verificación la edad de las personas que participan en pequeña empresa, para lo cual se debe solicitar copia del documento de identidad y adjuntarla al expediente correspondiente.
b. declaración suscrita por la persona natural o el socio joven de la persona jurídica en la cual conste:

    - titularidad del derecho sobre el aporte de la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en el capital de la sociedad o empresa según sea el caso.

- relación de trabajadores vinculados directamente con la empresa en el caso de tenerlos indicando nombre y cedula.

b. verificación de las condiciones para acceder al beneficio al momento de la renovación.

es importante destacar que se deben conservar integralmente los requisitos, para mantener el beneficio, y por lo tanto al momento de la renovación se deben cumplir las siguientes condiciones:

a. certificación constancia expedida por el representante legal y /o revisor fiscal, en la cual se acredite que el o los socios con edad entre 18 y 35 años continúan en la empresa y representan como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participación en el capital social.
b. relación de trabajadores vinculados directamente con la empresa, indicando el nombre e identificación.
c. la realización de los aportes de seguridad social integral, contribuciones de nómina.
d. cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria.
e. copia de los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, suscritos por el contador o revisor fiscal según sea el caso.

5. **PERDIDA DE BENEFICIO.**

a. omisión al deber de renovar la matricula dentro de los tres (3) primeros meses del año
b. por la pérdida de cualquiera de los requisitos en la ley en cuanto a edad, trabajadores, activos y participación de jóvenes en as personas jurídicas.
c. incumplir con el pago de aportes de seguridad social integral y contribuciones de nómina.
d. incumplimiento de las obligaciones en materia tributaria.
e. suministro de información falsa para obtener o conservar los beneficios.
f. no suministrar la documentación requerida al momento de la renovación de la matrícula para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

El decreto establece también la exclusión de los beneficios, por las mismas causales contempladas del decreto 545 de 2011, reglamentario de la ley 1429 de 2010.